



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 080-2020

RECURRENTE: ENCOM GLOBAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N° 0005 de 15 de septiembre de 2020, proferida por la Lotería Nacional de Beneficencia (L.N.B); correspondiente al procedimiento de selección de contratista por compra menor No.2020-2-82-0-08-CM-016808.

MAGISTRADO PONENTE: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS

RESOLUCIÓN N° 136-2020-Pleno/TACP de 26 de octubre de 2020 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 103 de la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 207 al 210, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El procedimiento de selección de contratista en examen, para la adquisición de "cámaras tipo bullet con detención de temperatura y NVR (Network video recorder), instalación básica y configuración de equipos", difundido en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas como el procedimiento de selección de contratista No.2020-2-82-0-08-CM-016808, con la indicación del día y hora de la presentación de las propuestas, el día, lugar y hora de inicio del acto público, la descripción del objeto contractual, la partida presupuestaria, entre otros, en obediencia al contenido del artículo 41 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006.

9



En razón de lo anterior, se señaló como fecha de presentación de las propuestas el día 11 de septiembre de 2020, desde las 9:00 hasta las 11:00 de la mañana, y para el mismo día, pero en horario de 11:01 de la mañana como fecha y hora para la apertura de las propuestas, tomando en consideración que estamos ante un acto público de compra menor, cuyo precio de referencia es de trece mil novecientos cincuenta y ocho balboas con 15/100 centésimos (B/.13,958.15).

La entidad, una vez valoradas las ofertas participantes, decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No. 2020-2-82-0-08-CM-016808, a través del Cuadro de Cotizaciones N°0005 de septiembre de 2020 a la empresa TECNOCOM, S.A., limitándose a señalar que la misma se debió a que cumple con todas las condiciones del pliego de cargos.

Que mediante el Cuadro de Cotizaciones N°0005 de 15 de septiembre de 2020, fue recurrido en tiempo procesal oportuno por la proponente ENCOM GLOBAL, S.A., a través de su representación especial, el jurista Ramón Arosemana, alegando no estar de acuerdo con la decisión tomada por la entidad, toda vez que considera que se le concedió la adjudicación del procedimiento de selección de contratista a un proponente que no cumple con las exigencias de formalidad requeridas dentro del pliego de cargos, específicamente en lo referente a la Certificación de paz y salvo de empleador inactivo, ya que posee una validez hasta el 31 de agosto de 2020 y cuya certificación es válida y exclusiva para uso "Acto Público en el Ministerio de Seguridad Pública".

Sostiene que se debe adjudicar a su representado, debido al cumplimiento explícito del pliego de cargos en los requisitos estipulados por parte de la entidad, y siendo así la propuesta más ventajosa para el Estado.

II. INFORME DE CONDUCTA:

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzada en la decisión de admisión, la entidad a través de nota que fue recibida en la Secretaría de este Tribunal el día 5 de octubre de 2020, remitió a este Tribunal el informe de conducta. (Visible a folio 046 del expediente jurídico).

III. ALEGATOS EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR:

De acuerdo a lo revisado en el expediente del Tribunal, no se evidencia escrito de alegatos de terceros en interés particular o de la ley, pese a concederse el término adjetivo para su presentación.

71



IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente y los argumentos de la entidad, plasmados a través del Cuadro de Cotizaciones N°0005 de 15 de septiembre de 2020, nos corresponde poner fin a la controversia, confirmando lo efectuado por la entidad; anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes; revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o, declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

Establecido el presente régimen normativo como rector del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico, con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes los siguientes:

N°	Nombre Documento	Subsanción
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/ 500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-019-2019 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.	No
3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
4	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
5	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
6	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
7	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	No

91



8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
9	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
Otros Requisitos		
1	TODO PROPONENTE PARTICIPANTE DEBE DE ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE "PANAMACOMPRA", VIGENTE A LA FECHA.	No
2	ADJUNTAR COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL PARTICIPANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA. EN AMBOS CASOS, SE PODRÁ DESIGNAR APODERADO, ADJUNTANDO EL RESPECTIVO PODER NOTARIADO (ORIGINAL) Y LA COPIA DE CÉDULA TANTO DEL PODERDANTE COMO EL APODERADO.	No
3	TODO PROPONENTE PARTICIPANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS SOLICITADOS Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS AL PRESENTE PLIEGO DE CARGOS.	No
4	DETALLAR EN SU PROPUESTA: MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, GARANTÍA DE 12 MESES Y PAÍS DE ORIGEN.	No

Luego de establecer de forma clara los parámetros establecidos dentro del pliego de condiciones respecto a la presentación de los documentos obligatorios, procedemos al estudio de acuerdo a lo establecido en los artículo 52 de la Ley de Contrataciones Públicas, mismo que se encuentra debidamente reglamentado en los artículos 84 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, es así como se inicia la valoración de la propuesta de RAÚL ANDRES POSADO MALDONADO propietario del establecimiento comercial TECNOCOM PANAMÁ, quien ofertó la suma de diez mil ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.10,150.00); que al realizar la revisión de la documentación se observa que se adjuntó el certificado de paz y salvo de empleado inactivo, mismo que reposa dentro del portal de contrataciones públicas, así como dentro del expediente administrativo a folio 046, cual pasamos a ilustrar así:

Caja de Seguro Social
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO DE EMPLEADOR INACTIVO

Al tenor de lo que establece el artículo 99 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y en atención a petición formulada por la empresa **RAUL ANDRES POSADA MALDONADO** con Registro Único de Contribuyente N° **CC79720837** y número de empleador **87-833-8695**, la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social

CERTIFICA QUE:
De acuerdo a los registros de la Institución, la Empresa **RAUL ANDRES POSADA MALDONADO** se encuentra inactiva como empleador.

Observación:
☐ No refleja morosidad en el pago de cuotas empleado-empendedor ☒
☐ Mantiene morosidad sometida a Convenio de pago - Al Día ☐
☐ Mantiene Morosidad sometida a Arreglo de Pago en la vía Judicial - Al día ☐

Esta certificación sólo es válida para:
ACTO PUBLICO EN EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
y tiene validez hasta el día: **31 DE AGOSTO DE 2020**
Dado en la ciudad de **PANAMA** a los: **18 de Agosto de 2020**

LIC. ISABEL VILLALOBOS
Sub-Jefa del Depto. de Apremio y Cobro

RG/EM/av

De lo anterior, se observa claramente que la certificación de paz y salvo de empleador inactivo, va dirigida exclusivamente al Ministerio de Seguridad Pública,

W



indicación que se efectúa dentro de la propia certificación por parte de la Dirección Nacional de Ingresos en donde se establece que “sólo será válida para: Acto Público en el Ministerio de Seguridad Pública”, aportada por la empresa en estudio, por lo que el proponente tenía el conocimiento previo de que era exclusiva para los actos públicos convocados por un ente definido; razón por la cual es descartada la propuesta ya que este acto de selección de contratista fue realizado por la Lotería Nacional de Beneficencia, ente distinto al certificado en el paz y salvo en mención, adicionalmente se observa que se encuentra vencido, por lo que se descarta y se procede con el estudio de la segunda oferta de menor precio.

Siendo la empresa **FACILITYS & SERVICES, CORP.**, quien ofertó la suma de once mil seiscientos treinta y seis balboas con 25/100 centésimos (B/.11,636.25); por lo que al realizar la revisión se desprende que no fue aportada la idoneidad de la junta técnica de ingeniería y arquitectura, misma que es necesaria ya que nos encontramos con el suministro, instalación y configuración de cámaras tipo bullet, por lo que se hace necesario un idóneo, así como la inscripción de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Por lo que se descarta la propuesta y se procede con el estudio de la tercera de menor precio.

La empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, quien ofertó la suma de once mil seiscientos sesenta y tres balboas con 00/100 (B/.11,663.00). Por lo que procedemos a revisar los documentos mismos que detallamos así: formulario de propuesta electrónico (fojas 084-085); formulario de propuesta (foja 086); certificación de alcance de proyecto (087); ficha técnica (foja 088-092); declaración jurada de incapacidad para contratar (foja 093); certificado de existencia de proponente de la Dirección General de Contrataciones Públicas (foja 094); cédula de identidad del representante legal (095); constancia de inscripción de registro empresarial (foja 096); aviso de operación (foja 097); declaración jurada de medida de retorsión (foja 099); paz y salvo de renta (foja 100); paz y salvo de la Caja de Seguro Social (foja 101); certificado de existencia de proponente emitido por el Registro Público (foja 102). Respecto a la documentación concerniente a la junta técnica de ingeniería y arquitectura (foja 098) esta se ajusta con los requerimientos establecidos por el pliego de cargos, y resaltamos que no se efectuó la aportación del documento correspondiente a la subordinación jurídica en virtud que el ingeniero en telecomunicaciones registrado es el propio representante legal de la empresa, por lo que se desprende que cumplió a cabalidad con la presentación de todos los documentos obligatorios, por lo que al verificar las especificaciones técnicas se puede determinar que se ajusta con los requerimientos establecidos por el pliego de condiciones.

Visto lo anterior, arribamos a la conclusión que la propuesta presentada por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, merece la adjudicación; en virtud de que cumple con



lo establecido en el pliego de cargos en su totalidad; por consiguiente, es la meritoria para gozar de la adjudicación del procedimiento de selección de contratista No. 2020-2-82-0-08-CM-016808, para la adquisición de "cámaras tipo bullet con detección de temperatura y NVR, instalación básica y configuración de equipos. Así las cosas, terminamos con la revisión de las propuestas, al ajustarse la de menor precio con el pliego de cargos, no siendo necesaria la evaluación del resto de las ofertas de conformidad a las normas que rigen el procedimiento de selección de contratista por compra menor.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas concluye indicando, que le asiste la razón a la recurrente, quien ha demostrado la veracidad de sus pretensiones en adecuación a las disposiciones rectoras del presente acto. Cotejándose así su fiel acatamiento a la disposición normativa rectora, lo que motiva al Tribunal a revocar lo actuado por la entidad administrativa al no adecuarse en apego al principio de legalidad rector del ejercicio del servicio público, por lo tanto, se acogen como válidas las pretensiones de la actora invocándose como necesario el resarcimiento del derecho vulnerado y procediéndose a motivar su adjudicación del acto consecuente con la anterior valoración pertinente.

Con fundamento en el contenido del artículo 153 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 61 de 2017, que se refiere al cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ordenaremos a la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, el fiel cumplimiento de la decisión venida en impugnación, quien deberá acatar lo resuelto en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por último, esta colegiatura considera viable devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 0005 de 15 de septiembre de 2020, por la cual se adjudicó a la empresa **TECNOCOM PANAMA**, el acto público N°2020-2-82-0-08-CM-016808, quien oferto la suma de diez mil ciento cincuenta mil balboas (B/.10,150.00), para la adquisición de "cámaras tipo bullet con detención de temperatura y NVR (Network video recorder), instalación básica y configuración de equipos".

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, en virtud que se hace meritoria debido a que se ajusta con todos los requerimientos documentales y técnicos solicitados dentro del acto de selección de contratista N°2020-2-82-0-08-CM-016808. 

TERCERO: ORDENAR a la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, acatar lo dispuesto por este Tribunal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo dentro del acto público N° 2020-2-82-0-08-CM-016808, a la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, contentivo de un (1) tomo, integrado por ciento treinta y ocho (130) fojas útiles.

QUINTO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación N°FI-100944 de 24 de septiembre de 2020, que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya diligencia de consignación reposa a foja 023 del expediente del Tribunal.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

OCTAVO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°080-2020, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 13 del artículo 2, 52, 66, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador

ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

Salvamento De Voto

KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada





REPÚBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JOSÉ ARANDA RÍOS, EN EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR ENCOM GLOBAL, S.A., EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No. 0005 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA EXP. 080-2020, RESOLUCION No. 136 -Pleno/TACP DE 26 DE OCTUBRE DE 2020 (Decisión).

Una vez leído el contenido de la **Resolución No. 136-2020 Pleno/TACP de 26 de octubre de 2020**, emitida por el magistrado ponente Magdo. DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS para resolver el **recurso de impugnación** interpuesto en contra del **cuadro de Cotizaciones 0005 de 15 de septiembre de 2020**, por medio del cual se adjudicó el **acto público No.2020-2-82-0-08-CM-16808 “para la adquisición de cámaras tipo bullet con detección de temperatura y NVR, INSTALACIÓN BÁSICA Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS.”**, documento que pretende adjudicar este procedimiento de selección de contratista de compra menor a la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**

Debo insistir en el contenido de nuestras observaciones plasmadas en el dorso del proyecto de decisión, en base a lo siguiente:

Atendiendo a que en el pliego de cargos establece dentro de los documentos obligatorios a presentar con la propuesta, el punto 7 el cual transcribimos a continuación:

“Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.”

Es cierto que el pliego de cargos publicado dispone las reglas a seguir para poder escoger la propuesta que cumpla con las necesidades de cada institución, en este caso la Lotería Nacional de Beneficencia. El pliego de cargos del **acto público No.2020-2-82-0-08-CM-16808 “para la adquisición de cámaras tipo bullet con detección de temperatura y NVR, INSTALACIÓN BÁSICA Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS** es entonces la fuerza vinculante tanto para la entidad que dirige el acto de selección de contratista como para los proponentes que participan en el acto público.

Lo anterior, se desvirtúa cuando dentro del pliego de cargos se plasman parámetros contrarios a lo establecido en la Ley de contrataciones públicas, en cuanto a establecer reglas y disposiciones en el pliego de cargos contrarias a los preceptos y principios que en ella se establecen para evitar la exclusión, la arbitrariedad, la subjetividad, la discrecionalidad, promover la igualdad, la oportunidad y la libre concurrencia, entre otros, es decir que el pliego de cargos debe cumplir con lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico por lo cual a pesar de que la entidad contratante confeccione el pliego de cargos este no puede tener reglas que transgredan los principios de la contratación pública.

En tal sentido, debemos mencionar que siempre hemos manifestado nuestra opinión en cuanto a que la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no es vinculante.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la entidad ha considerado necesario incluir en el punto 7: Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, inclusive como no subsanable, requerimiento que se encuentra en el pliego de cargos publicado. Nuestra posición al respecto es que al incluir esta exigencia se está atentando contra el principio de concurrencia y de igualdad puesto que la profesión que se pretenden regular no está vinculada con lo establecido en la Ley No.15 del 27 de enero de 1959 -" por medio de la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura y crea la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura". La ley No.15 de 1959 y el Decreto 257 de 1965, ninguno de los dos incluyen la especialidad profesional que hoy busca contratar la Lotería Nacional de Beneficencia, tal y como se puede colegir en lo establecido en el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965 (la profesión a la que se refiere este acto público es la de un ingeniero en sistemas a nuestro criterio y no la de un ingeniero eléctrico la cual si está regulada en el Decreto 257.de 1965)

Adicionalmente, debemos indicar que no podemos otorgar un poder ilimitado a la Junta Técnica, al considerar que todas las profesiones involucradas con ingeniería, sean o no afines, obras de tipo artístico, de pintura, remodelación de bienes muebles, instalación de equipos tecnológicos que incluyan cableado y software deban pasar por la aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, ya que como hemos observado en los párrafos anteriores el ordenamiento jurídico con relación a este tema es claro y taxativo.

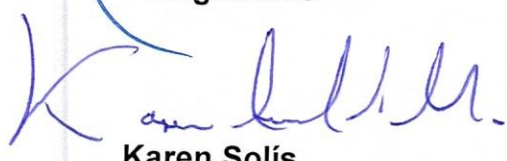
Aclaro que el pliego de cargos no solicita que el interesado deba presentar en su oferta muestras de subordinación jurídica ni económica de las personas que aparecen como idóneos para ejecutar el trabajo de instalación **para la adquisición de cámaras tipo bullet con detección de temperatura y NVR, INSTALACIÓN BÁSICA Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS**, por ello este estrado solo debe ponderar tal situación cuando el pliego de cargos lo exija puesto que de otra forma estamos limitando la concurrencia al acto, ya que este tribunal obliga con este criterio que las pequeñas empresas empleen permanentemente a profesionales técnicos en sus respectivas ramas para poder contratar con el Estado, lo que consideramos una posición que permite la desigualdad, la injusticia y es excluyente, puesto que una empresa la cual no mantenga en planilla a un técnico contratado de planta, por no requerirlo siempre, no podrá competir con grandes y poderosas empresas que mantienen contratos por largos periodos de tiempo pues requieren diariamente de un servicio específico de un profesional técnico.

El criterio descrito en el párrafo anterior puede aplicarse en actos públicos que por su naturaleza no se requiera de una liquidez económica fuerte por tratarse de proyectos de bajo costo, donde se le puede brindar la oportunidad a pequeñas empresas para que participen en actos públicos de compra menor, lo cual contribuiría a cumplir con los principios de la ley de contrataciones publicas.

De mi consideración;


JOSE ARANDA RÍOS

Magistrado


Karen Solís
Secretaria General, Encargada

